



Gobierno Regional Junín

|         |          |
|---------|----------|
| G.R.I.  |          |
| REG. N° | 10506930 |
| EXP. N° | 03084425 |



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 226 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

06 MAY 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 204-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 04 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1027-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de abril de 2026; Carta N° 121-2026-ING.EAPA de fecha 30 de abril de 2026; Informe Técnico N° 029-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA de fecha 30 de abril de 2026; Carta N° 059-2026-CONSORCIO DEL CENTRO de fecha 21 de abril de 2026; Informe N° 028-2026/GRJ/ING.JCME.S.O-CDC de fecha 21 de abril de 2026; Carta N° 070-2026/CONSORCIOSALCEDO, de fecha 14 de abril de 2026; Informe N° 020-2026/EMGP/RO/CS de fecha 14 de abril de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

#### **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.





Gobierno Regional Junín

**Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALCEDO con fecha 16 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 272-2025/GRJ/ORAF, mediante el cual se contrató para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI: N° 2627927, por un monto contractual de S/. 6'433,500.50 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 070-2026/CONSORCIOSALCEDO, de fecha 14 de abril de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALCEDO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, adjuntando el Informe N° 020-2026/EMGP/RO/CS, suscrito por el Residente de Obra, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 29 días calendario, sustentando en la demora de la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), que imposibilitó la ejecución de los trabajos programados de la partida crítica 02.02.01 ESCARIFICADO, PERFILADO y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE y sus actividades sucesoras, situación que afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente y el plazo contractual, configurándose como causal de ampliación de plazo conforme al literal a) del artículo 198 del RLCE, referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 059-2026-CONSORCIO DEL CENTRO de fecha 21 de abril de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL CENTRO, remite el Informe N° 028-2026/GRJ/ING.JCME.S.O-CDC, emitido por el Supervisor de Obra; en el cual señala que la gestión oportuna del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), era de responsabilidad exclusiva del contratista, quien debía prever su tramitación desde la suscripción del contrato (16/10/2025) o, en su defecto, desde el inicio de obra (26/01/2026), evidenciando una gestión extemporánea y carente de previsión técnica. La restricción generada por la falta de aprobación del PMAR no constituye un hecho imprevisible ni externo, sino una consecuencia directa de la deficiente planificación, falta de diligencia y omisión en la gestión administrativa por parte del contratista. En consecuencia, la causal invocada por el contratista no se enmarca dentro de los supuestos



Gobierno Regional Junín

de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles, establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al quedar acreditado que el origen del retraso es imputable al contratista. La Supervisión emite su opinión técnica desfavorable, declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por veintinueve (29) días calendario, al no acreditarse la configuración de una causal válida conforme a la normativa vigente, siendo el retraso generado de entera responsabilidad del contratista;

Que, con Informe Técnico N° 1027-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia la Carta N° 121-2026-ING.EAPA y al Informe Técnico N° 029-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA emitido por el Ing. Eduardo Antony Párraga Arotinco; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 29 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

**4.2. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:**

**4.2.1. Sobre la oportunidad de gestión del PMAR**

Respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), se precisa que:

- El PMAR es un requisito previo indispensable para ejecutar partidas que implican remoción de tierra, para lo cual existe el TUPA (R.M.N°097-2025-MC) en donde detalla los requisitos y procedimiento a seguir para su obtención.
- El contratista tenía pleno conocimiento de esta obligación desde la etapa contractual.

En tal sentido:

- Desde la firma del CONTRATO N° 272-2025/GRJ/ORAF efectuada el 16/10/2025, el contratista contaba con condiciones para iniciar gestiones administrativas o en su defecto.
- Como mínimo, desde la entrega de terreno e inicio de obra efectuada el 26/01/2026, el contratista ya tenía la obligación operativa de asegurar condiciones para ejecutar partidas críticas que inciden previo a la aprobación del PMAR, como son las partidas 02.01.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO HASTA LA SUBRASANTE y 02.02.01 ESCARIFICADO, PERFIL Y COM. DE SUB RASANTE.



Imagen 01: Línea de tiempo respecto al desarrollo del trámite de aprobación del PMAR

**4.2.2. Sobre la programación de obra y secuencia constructiva**

Según el cronograma de obra presentada por el contratista el 29/01/2026 mediante CARTA N° 004-2026/CONSORCIOSALCEDO, establece que:



Gobierno Regional Junín

- La partida 02.01.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO HASTA LA SUBRASANTE comprendía su ejecución del 06/02/2026 al 20/02/2026, como se aprecia en la Imagen 01, es directamente vinculada a la necesidad del PMAR.
- Esta partida es predecesora directa de actividades críticas posteriores como la Partida 02.02.01 ESCARIFICADO, PERFIL Y COM. DE SUB RASANTE y demás partidas.

Por lo tanto, el contratista debió contar con el PMAR aprobado antes del inicio de estas actividades o, como mínimo, haber gestionado su aprobación con la anticipación suficiente. Sin embargo, a la fecha del 03/03/2026 en que recién el Contratista solicita el PMAR, ya había iniciado o debía de haber iniciado las actividades críticas descritas, por lo que ya se encontraba fuera de la lógica de planificación adecuada.

Para lo cual la restricción generada es consecuencia de una mala planificación del contratista, no de un evento externo imprevisible, el cual se anticipó en el contrato en la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA GESTIÓN DE RIESGOS, en el que se detalla a continuación:

| 3.1 CODIGO DE RIESGO |   | 3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO |      | 3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO |      | 3.4 IMPACTO DEL RIESGO |  | 3.5 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN   |  | 3.6 INDICADORES DE RIESGO |   |
|----------------------|---|----------------------------|------|--------------------------|------|------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| 0201                 | Riesgo de errores y omisiones en el diseño de la obra de infraestructura, que ocasiona un retraso en la ejecución de la obra. | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | Constituir personal responsable del trabajo de campo, contar con equipo técnico capacitado y con experiencia en el desarrollo de proyectos.  |  |                           | X |
| 0202                 | Riesgo de que se presenten problemas administrativos que retrasen la ejecución de la obra.                                    | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | Contar con personal especializado y capacitado en materia de administración de proyectos, tener en cuenta un listado de documentos necesarios antes de la ejecución del proyecto.  |  |                           | X |
| 0203                 | Riesgo de que se presenten problemas de coordinación con las entidades involucradas en la ejecución de la obra.               | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | En el marco de la ejecución de la obra se tendrá que presentar un cronograma de los trabajos que se va a realizar a realizar que será actualizado en función de los cambios y cambios que se vayan presentando en el curso y ejecución de la obra. |  |                           | X |
| 0204                 | Riesgo de que se presenten problemas de coordinación con las entidades involucradas en la ejecución de la obra.               | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | Seguir estrechamente las acciones a ejecutar en el Plan de Gestión de Riesgos.   |  |                           | X |
| 0205                 | Riesgo de que se presenten problemas de coordinación con las entidades involucradas en la ejecución de la obra.               | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | Seguir estrechamente las acciones a ejecutar y presentar los requerimientos para la ejecución de los trabajos y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.  |  |                           | X |
| 0206                 | Riesgo de que se presenten problemas de coordinación con las entidades involucradas en la ejecución de la obra.               | Alta                       | Alta | Alta                     | Alta | X                      |  | Capacitaciones, cursos de inducción permanente por parte del área de seguridad a todo el personal.   |  |                           | X |

**Imagen 02:** Anexo N° 03 (Cláusula décima tercera - Gestión de Riesgos).

4.2.3. **Sobre la imputabilidad del retraso e invalidez de la causal invocada**  
El contratista pretende encuadrar su solicitud en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sin embargo, esta supervisión determina que la demora administrativa en la aprobación del PMAR no constituye por sí misma una causal automática de ampliación, cuando el contratista **no actuó con la debida diligencia previa y omitió gestionar oportunamente los permisos necesarios.**

En ese sentido, la supuesta "causa externa" queda desvirtuada, al evidenciarse que el evento generador del atraso se origina en la conducta negligente del contratista, por lo que la afectación de la ruta crítica es consecuencia directa de dicha omisión.

Por lo tanto, la causal invocada carece de sustento técnico y legal, ya que NO califica como no atribuible al contratista según el artículo 198 del RLCE.

4.2.4. **Sobre la posición expresa de la Supervisión (Asiento N° 135)**

Esta supervisión, mediante anotación del cuaderno de incidencias (Asiento N° 135), ya ha dejado establecido de manera expresa que:




Gobierno Regional Junín

*"Los registros en el Cuaderno de Incidencias sobre inicio de causales de ampliación de plazo no constituyen aceptación ni validación por parte de la Supervisión..."*

Y adicionalmente:

*"La procedencia será evaluada en su debida oportunidad con sustento técnico"*

 Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obras: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Contratista: CONSORCIO SALCEDO

---

Número de asiento: 135

Título: DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora: 24/02/2026 22:58

Usuario: MARTINEZ ESPINOZA, JUAN CARLOS

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En referencia a los Asientos 12E, 12B, 12F, 12B, 12B, 130, 131, 132 y 133, esta Supervisión evidencia y ratifica las restricciones en actividades de obra y afectación de la ruta crítica, así mismo esta Supervisión considera que:

- Las restricciones identificadas son reales y verificables, y en su mayoría no atribuibles al Contratista.
- La ausencia de DME autorizado, aprobación del PMAR y levantamiento de interdicciones constituyen causales que afectan directamente la ruta crítica del proyecto.
- No obstante, la determinación de impactos en plazo contractual requiere un análisis integral que incluya cronograma actualizado, ruta crítica y sustento técnico.
- En ese sentido, cualquier reconocimiento de ampliación de plazo estará sujeto a evaluación posterior, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.

NOTA: Esta SUPERVISIÓN advierte que los registros en el Cuaderno de Incidencias sobre a. inicio de causales de ampliación de plazo, no constituye aceptación ni validación por parte de la Supervisión respecto a la procedencia de la ampliación de plazo, por lo que las fechas de inicio de causal indicadas por el Residente serán evaluadas en su debida oportunidad, cuando se presente formalmente la solicitud de ampliación de plazo, incluyendo el análisis técnico de su impacto en la ruta crítica, en el marco de la Ley N° 32089 - Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo NDC9-2022-EF.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anejos: 00



**Imagen 03:** Asiento N° 135 del Supervisor de Obra.

En base al análisis realizado y a la opinión técnica por parte de la Supervisión, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación concluye que la demora en la aprobación del PMAR NO constituye causal de ampliación de plazo, debido a que:

- Se ha verificado que el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) constituye un requisito previo indispensable para la ejecución de actividades vinculadas a movimiento de tierras; por lo tanto, su gestión oportuna era de responsabilidad exclusiva del contratista, quien debía prever su tramitación desde la suscripción del contrato (16/10/2025) o, en su defecto, desde el inicio de obra (26/01/2026).
- El contratista presentó la solicitud de aprobación del PMAR recién el 03/03/2026, evidenciando una gestión extemporánea y carente de previsión técnica, pese a que las partidas críticas vinculadas a movimiento de tierras ya se encontraban programadas e incluso en proceso de ejecución hasta el 20/02/2026.
- La restricción generada por la falta de aprobación del PMAR no constituye un hecho imprevisible ni externo, sino una consecuencia directa de la deficiente planificación, falta de diligencia y omisión en la gestión administrativa por parte del contratista.
- La afectación a la ruta crítica y la paralización de actividades invocadas por el contratista derivan de su propia conducta, al haber programado la ejecución de partidas críticas sin contar previamente con las condiciones habilitantes necesarias.
- En consecuencia, la causal invocada por el contratista no se enmarca dentro de los supuestos de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles, establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al quedar acreditado que el origen del retraso es imputable al contratista.
- Asimismo, conforme a lo advertido por la Supervisión de Obra en el cuaderno de obra, los registros de inicio de causal no constituyen reconocimiento ni validación de procedencia, siendo que la evaluación técnica integral determina la inexistencia de sustento para la ampliación solicitada.

Por lo que la afectación de la ruta crítica es consecuencia directa de dicha omisión, por lo tanto, la causal invocada **NO califica como no atribuible al contratista** según el artículo 198 del RLCE.





Gobierno Regional Junín



**Por las consideraciones expuestas, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por veintinueve (29) días calendario, al no acreditarse la configuración de una causal válida conforme a la normativa vigente, siendo el retraso generado de entera responsabilidad del contratista.**

**CONCLUSIONES:**

- Por lo tanto, de los hechos expuestos líneas arriba, se ha verificado que el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) constituye un requisito previo indispensable para la ejecución de actividades vinculadas a movimiento de tierras; por lo tanto, su gestión oportuna era de responsabilidad exclusiva del contratista, quien debía prever su tramitación desde la suscripción del contrato (16/10/2025) o, en su defecto, desde el inicio de obra (26/01/2026).
- El contratista presentó la solicitud de aprobación del PMAR recién el 03/03/2026, evidenciando una gestión extemporánea y carente de previsión técnica, pese a que las partidas críticas vinculadas a movimiento de tierras ya se encontraban programadas e incluso en proceso de ejecución hasta el 20/02/2026.
- La restricción generada por la falta de aprobación del PMAR no constituye un hecho imprevisible ni externo, sino una consecuencia directa de la deficiente planificación, falta de diligencia y omisión en la gestión administrativa por parte del contratista.
- La afectación a la ruta crítica y la paralización de actividades invocadas por el contratista derivan de su propia conducta, al haber programado la ejecución de partidas críticas sin contar previamente con las condiciones habilitantes necesarias.
- En consecuencia, la causal invocada por el contratista no se enmarca dentro de los supuestos de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles, establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al quedar acreditado que el origen del retraso es imputable al contratista.
- Asimismo, el CONSORCIO DEL CENTRO, como Supervisión de Obra, menciona que no se ha acreditado la configuración de una causal válida de ampliación, al evidenciarse que la demora en la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) se origina en la falta de gestión oportuna, deficiente planificación y ausencia de previsión técnica por parte del contratista, quien, pese a conocer que dicho instrumento constituía un requisito previo indispensable para la ejecución de partidas críticas, presentó su solicitud de aprobación de manera extemporánea, generando una restricción operativa atribuible a su propia conducta, por lo que corresponde denegar la ampliación solicitada en todos sus extremos y disponer que el contratista adopte las medidas necesarias para mitigar los retrasos bajo su exclusiva responsabilidad, garantizando el cumplimiento del plazo contractual vigente.
- Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por veintinueve (29) días calendarios, al no acreditarse la configuración de una causal válida conforme a la normativa vigente, siendo el retraso generado de entera responsabilidad del contratista.

(...)"



Que, mediante Informe Técnico N°204-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 04 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 1027-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2627927. Esta denegatoria se sustenta en que el retraso generado por la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) es de entera responsabilidad del contratista por falta de diligencia y previsión técnica, no configurándose ninguna de las causales no atribuibles previstas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas."*

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determina DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO SALCEDO por un total de veintinueve (29) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: En cuanto al



Gobierno Regional Junín

fondo, no se acredita la configuración de una causal válida de ampliación, al evidenciarse que la demora en la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) se origina en la falta de gestión oportuna, deficiente planificación y ausencia de previsión técnica por parte del contratista. La obtención del PMAR constituía un requisito previo indispensable para la ejecución de partidas críticas vinculadas a movimiento de tierras, por lo que su trámite era de responsabilidad exclusiva del contratista desde la suscripción del contrato o, en su defecto, desde el inicio de obra. En consecuencia, la restricción generada no constituye un hecho imprevisible ni externo, sino que deriva de su propia conducta, por lo que la causal invocada no se enmarca dentro de los supuestos de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecidos en el inciso a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, resultando la solicitud improcedente y constituyendo este el sustento de la emisión de la presente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALCEDO, respecto al Contrato N° 272-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2627927. Dicha denegatoria se emite al quedar acreditado que no se configura la causal prevista en el literal a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene inalterable al 25 de julio de 2026, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1027-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALCEDO, al Representante del CONSORCIO DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
*[Handwritten Signature]*  
ING. FRANK GONZALES QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)